

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**IMPORTANCIA DEL DERECHO AMBIENTAL
PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS
PÚBLICAS QUE FOMENTEN EL CONSUMO
SOSTENIBLE EN GUATEMALA**

OVIDIO RIGOBERTO PAIZ CALDERÓN

GUATEMALA, FEBRERO DE 2008

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**IMPORTANCIA DEL DERECHO AMBIENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS
PÚBLICAS QUE FOMENTEN EL CONSUMO SOSTENIBLE EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OVIDIO RIGOBERTO PAIZ CALDERÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2008



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Fase Única:

Decano en funciones: Lic. Gustavo A. Barrios Enriquez
Secretario: Lic. Rolando Morgan Sanabria
Lic. Romeo Alvarado Polanco
Dr. Ottoniel Fonseca Ruiz
Lic. Manfredo Marroquín Guerra

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Lic. René Augusto De León Palma
ABOGADO Y NOTARIO
8ª ave. 17-32 zona 1
Tel. 22514069



Guatemala, 15 de octubre de 2007

Señor
Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Su despacho

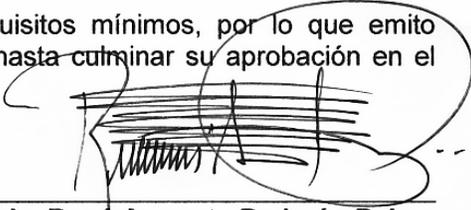
Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De manera atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Asesor de Tesis del estudiante Ovidio Rigoberto Paiz Calderón, con carné No. 20474, intitulado: **“IMPORTANCIA DEL DERECHO AMBIENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN EL CONSUMO SOSTENIBLE EN GUATEMALA”**, el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el Normativo de esta facultad; y emito el dictamen siguiente:

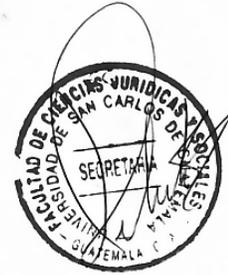
- I. Considero que el tema investigado por el estudiante Paiz Calderón, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por el Normativo correspondiente, sino además, se presenta con una temática de especial importancia del derecho ambiental en Guatemala para la promoción de políticas públicas que fomenten el consumo sostenible.
- II. La bibliografía utilizada por el estudiante Paiz Calderón, fue la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada, habiendo empleado en su investigación los métodos y técnicas correspondientes; haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas de solución.

En mi opinión el trabajo llena con los requisitos mínimos, por lo que emito dictamen favorable, para que continúe su trámite hasta culminar su aprobación en el Examen Público de Tesis.

F)


Lic. René Augusto De León Palma
Asesor de Tesis
Col. 6320

RENE AUGUSTO DE LEON PALMA
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de octubre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) ANTONIO BOANERGES LETONA ESTRADA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **OVIDIO RIGOBERTO PAIZ CALDERÓN**, Intitulado: **"IMPORTANCIA DEL DERECHO AMBIENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN EL CONSUMO SOSTENIBLE EN GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, *asimismo*, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Lic. Antonio Boanerges Letona Estrada
Abogado y Notario
8 ave. 13-76 Zona 1 Tercer Nivel
Tel. 22382119

Guatemala, 29 de octubre de 2007

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Su despacho

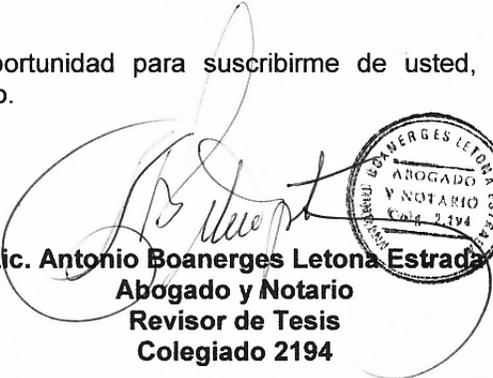
Licenciado Castillo Lutín:

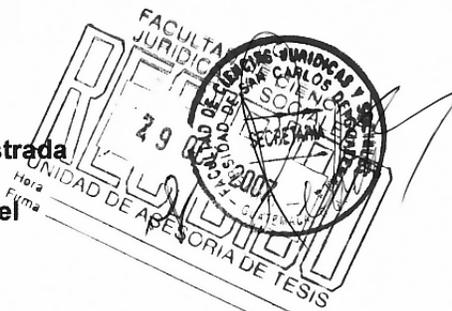
De conformidad con la providencia de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil siete, por medio del cual se me nombra Revisor del trabajo de tesis del bachiller Ovidio Rigoberto Paiz Calderón, TITULADA: **IMPORTANCIA DEL DERECHO AMBIENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN EL CONSUMO SOSTENIBLE EN GUATEMALA**", procedí a dar cumplimiento a la referida providencia; en tal virtud me permito emitir el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

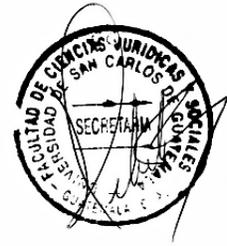
El trabajo realizado por el Bachiller Paiz Calderón, tiene su justificación en la importancia de promover políticas públicas que fomenten el consumo sostenible en la sociedad guatemalteca.

El Bachiller Paiz Calderón, en su trabajo, consigna una serie de conclusiones y recomendaciones perfectamente viables; señalando además la problemática ambiental existente en el país. Por lo anteriormente expuesto, considero que el presente trabajo de tesis cumple con los requisitos mínimos del Normativo para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted, con muestras de mi consideración y respecto.


Lic. Antonio Boanerges Letona Estrada
Abogado y Notario
Revisor de Tesis
Colegiado 2194





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinte de noviembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante OVIDIO RIGOBERTO PAIZ CALDERÓN, Titulado IMPORTANCIA DEL DERECHO AMBIENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE POLITICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN EL CONSUMO SOSTENIBLE EN GUATEMALA Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido dar este paso trascendental.
- A MI PUEBLO:** Mi querido Huité.
- A MI PATRIA:** Mi bella Guatemala.
- A MIS PADRES:** Amadeo Paiz (Q.E.P.D.) y María Calderón, que Dios me la bendiga.
- A MI ESPOSA:** Julia flores, con cariño.
- A MIS HIJOS:** Álvaro Alberto y Ovidio, gracias por su apoyo y el amor que me brindan.
- A MIS NIETECITOS:** Luis Alberto, Rodrigo y Ana Sofía, con gran amor, que Dios me los bendiga siempre.
- A MI NUERA:** Ana Luisa, con gran cariño.
- A MIS HERMANOS:** Álvaro, Carlos, Adolfina y René.
- A MIS CONSUEGROS:** Carlos Oliva y Araceli Ochoa.
- A MI PRIMO Y AMIGO:** Mario Portillo, por el gran apoyo que me ha dado, gracias.
- A MI CUÑADO:** Rudy y mis cuñadas.
- A MIS SOBRINOS
EN GENERAL:** Con cariño.

A MI TÍA: Graciela Calderón, con cariño

A MIS PRIMOS: Con aprecio.

A LOS LICENCIADOS: René De León y Antonio Letona, por su ayuda.

**A MIS FAMILIRES,
AMIGOS, AMIGAS
Y PAISANOS EN
GENERAL:**

Con amistad sincera.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El medio ambiente.....	1
1.1. Definición de ambiente.....	1
1.2. Importancia del ambiente.....	2
1.3. Definición de biosfera.....	4
1.4. Definición de medio ambiente.....	4
1.5. Clasificación del medio ambiente.....	5
1.5.1. Natural.....	6
1.5.1.1. Fenómenos de la naturaleza.....	6
1.5.1.2. Recursos de la naturaleza.....	6
1.5.2. Ambiente cultivado.....	7
1.5.3. Ambiente inducido.....	7
1.5.3.1. Ambiente cultural.....	7
1.5.3.2. Ambiente sensorial.....	7
1.6. El deterioro del medio ambiente.....	7
1.6.1. Inexistencia de una educación ambiental adecuada.....	8
1.6.2. La sobrepoblación.....	9
1.6.3. Inexistencia de una ética ambiental.....	10
1.6.4. Falta de control.....	10
1.6.4.1. Crecimiento desmedido de la población.....	11

	Pág.
1.6.4.2. Utilización y tenencia inadecuada de la tierra.....	11
1.6.4.3. Indiferencia de la sociedad.....	11
1.6.4.4. Inexistencia de políticas y estrategias.....	12
1.6.4.5. Dispersión y escasez de normas jurídicas.....	12
1.7. La contaminación.....	12
1.8. Formas de contaminación ambiental.....	13
1.8.1. Contaminación atmosférica.....	13
1.8.2. Contaminación hídrica.....	14
1.8.3. Contaminación de los suelos.....	14
1.8.4. Contaminación sonora.....	15
1.8.5. La contaminación visual.....	16
1.9. Los recursos naturales.....	17
1.9.1. Clasificación de los recursos naturales.....	17
1.9.1.1 Los recursos naturales renovables.....	18
1.9.1.2. Los recursos naturales no renovables.....	18
1.9.1.3. Recursos naturales inagotables.....	19
1.9.2. Importancia.....	20

CAPÍTULO II

2. Historia del derecho ambiental.....	23
2.1. El origen del derecho ambiental.....	24
2.1.1. Instrumentos precursores del derecho ambiental.....	25

	Pág.
2.1.1.1. Convención de Londres relativa a la preservación de la fauna y la flora en su estado natural.....	25
2.1.1.2. Convención de Washington sobre la protección de la naturaleza y la preservación de la vida silvestre en el hemisferio occidental de 1940.....	26
2.2. Legislación internacional.....	26
2.3. Conferencia de Estocolmo.....	27
2.3.1. Principios de la conferencia de Estocolmo.....	29
2.3.1.1. Primer principio.....	29
2.3.1.2. Principio número dieciocho.....	30
2.3.1.3. Principio número veintiuno.....	30
2.4.1.4. Principio final.....	30
2.3.2. Carta mundial de la naturaleza.....	31
2.4. Enfoque sectorial.....	33
2.5. Enfoque transectorial.....	36
2.7. Problemática global y la importancia del desarrollo.....	38
2.8. Conferencia de río.....	39
2.9. Breve historia del derecho ambiental guatemalteco.....	41
CAPÍTULO III	
3. El derecho ambiental.....	43
3.1. Definición.....	46
3.2. La autonomía del derecho ambiental.....	47

	Pág.
3.3. Características ideológicas del derecho ambiental.....	48
3.3.1. Sostenibilidad..	49
3.3.2. Globalidad.....	49
3.3.3. Solidaridad.....	50
3.3.3.1. Diversas características del principio de solidaridad.....	50
3.3.4. Prevención.....	51
3.3.5. Enfoque sistemático de la biosfera.....	52
3.3.6. Interdisciplinario.....	52
3.3.7. Contaminador.....	52
3.3.8. Ordenamiento ambiental.....	53
3.3.9. Gestión racional del medio ambiente.....	54
3.3.10. Calidad de vida.....	54
3.3.11. Daño ambiental permisible.....	54
3.3.12. Cooperación internacional en materia ambiental.....	55
3.3.13. Ética transgeneracional.....	55
3.4. Fuentes del derecho ambiental.....	56
3.5. Características del derecho ambiental.....	57
3.5.1. Intradisciplinario.....	58
3.5.2. Dinámico.....	58
3.5.3. Transdisciplinario.....	59
3.5.4. Solidario e innovador.....	59
3.6. La diversidad biológica es de interés nacional.....	60

CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Importancia del derecho ambiental para promover políticas públicas encargadas de fomentar el consumo sostenible.....	63
4.1. Definición de política pública.....	63
4.1.1. Diversas áreas de análisis de las políticas públicas.....	64
4.2. Importancia de las políticas públicas.....	65
4.3. Sociedad de consumo.....	66
4.4. Actividad económica.....	67
4.5. La prevención de los residuos.....	69
4.6. Importancia de la Ley Forestal para el aprovechamiento sostenible.....	69
4.7. La Ley de Fondo de Tierras.....	78
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

Las amenazas del calentamiento global, así como las causas generadoras del mismo, siendo una de ellas el consumo irracional del descuido que tienen las personas en todo el planeta, en el que los hábitos de compra y de desecho de lo utilizado conllevan graves amenazas del sostenimiento del equilibrio ecológico de la humanidad.

Mediante los estados se tiene que promover que la población genere una cultura de consumo que sea responsable para contribuir a la reducción de los daños ocasionados al ecosistema mundial, y que aún cuando los daños no sean reversibles; al menos se evite dicha deteriorización al ritmo que lleva en la actualidad.

Es importante que el Estado de Guatemala implemente políticas públicas, que se fundamenten en el derecho ambiental y que se orienten hacia un consumo sostenible y responsable, para así determinar los contenidos que deben tener dichas políticas para lograr cambios en los patrones de consumo; y así cuidar adecuadamente los recursos naturales del país.

Al realizar la tesis, se utilizó la técnica de fichas bibliográficas, así como también se hizo uso de los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo. La hipótesis formulada fue comprobada. Los supuestos formulados fueron alcanzados.

La tesis se dividió en cuatro capítulos, de los cuales el primero se refiere al medio ambiente, señalando su definición e importancia, la definición de biosfera y de medio ambiente, así como también la clasificación y deterioro del mismo, su falta de control, la inexistencia de una ética ambiental, la contaminación y las formas de contaminación ambiental, los recursos naturales, su importancia y clasificación; el segundo capítulo da a conocer la historia del derecho ambiental, el origen del mismo, los instrumentos precursores del derecho ambiental, la legislación internacional, además muestra un enfoque tanto sectorial como transectorial e indica la problemática global y la importancia del desarrollo de Guatemala en lo relacionado al derecho ambiental; el tercer capítulo nos indica la definición del derecho ambiental, la autonomía, las características, las fuentes y el cuarto y último capítulo da a conocer la importancia del derecho ambiental para promover políticas públicas encargadas de fomentar el consumo sostenible.



CAPÍTULO I

1. El medio ambiente

Los orígenes del término medio ambiente datan del siglo XII, pero el mismo se ha utilizado desde principios del año setenta. El ambiente puede describirse como un área con limitaciones dentro del planeta, que abarca inclusive una parte del espacio exterior correspondiente que le rodea.

1.1. Definición de ambiente

“Ambiente es el agua, aire y el suelo y su interrelación, así como las relaciones entre ellos y cualquier organismo vivo”.¹

El ambiente es: “La sumatoria de todas las condiciones externas y las influencias que afectan la vida y el desarrollo de los órganos de los seres humanos, de los animales y de las plantas”.²

“El ambiente es aquel que incluye los recursos naturales, tanto abióticos como bióticos, tales como el aire, el agua, el suelo, la fauna y la flora y la interacción entre estos mismos factores que existen en el espacio terrestre; los bienes que

¹ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**, pág. 2.

² Allaby, Michael. **Diccionario del medio ambiente**, pág. 83.



forman parte del patrimonio cultural; así como también todos aquellos aspectos que son característicos del paisaje”.³

1.2. Importancia del ambiente

El ambiente que es construido a través del ser humano, ya sea consistente en monumentos, edificaciones o bien en diversos paisajes o estructuras, se considera como parte del ambiente que tiene que contar con protección para no ser deteriorado.

La definición del ambiente lesiona el alcance que tienen las normas legales cuya finalidad es brindarle la debida protección al mismo. La política y el derecho dan respuesta al deterioro creciente del ambiente, que es generado debido a causas naturales como lo son las intervenciones humanas.

El derecho en ningún momento puede afectar los procesos naturales que generan cambios dentro del ambiente. Pero, las normas efectivamente pueden y tienen que encargarse de la regulación de las conductas del ser humano, incluyendo dentro de las mismas aquellas conductas encargadas de dar respuesta a la prevención de los desastres naturales.

El ambiente le provee al ser humano tanto el sustento físico que necesita como también la oportunidad para su crecimiento moral, social, intelectual y espiritual. El

³ Martínez Solórzano. **Ob. Cit**, pág. 4.



ambiente que se ha construido por el ser humano debe ser considerado como parte del mismo ambiente o al menos debe incluir elementos que se le relacionen.

El mejoramiento y protección del ambiente del ser humano es de importancia debido a que afecta tanto el desarrollo económico del país, así como el bienestar de los pueblos. La calidad de vida de Guatemala puede ser transformada mediante la capacidad con la que cuenta el ser humano de poder transformar el entorno de la naturaleza; pudiendo a su vez ser generadora de daños incalculables al ambiente y a los seres humanos debido a su aplicación negligente y equivocada.

En distintas creencias y civilizaciones surgió el cuidado de la naturaleza. Todas las distintas formas de vida son únicas y se merecen respeto de forma independiente al valor con el que cuenta el ser humano.

En la naturaleza tiene sus raíces la civilización y sin agotar los recursos humanos, cuenta con la capacidad de alteración de la misma y el agotamiento de los recursos naturales mediante acciones o bien a raíz de la misma; debido a eso tienen que reconocer la urgencia del mantenimiento de la calidad y estabilidad de la naturaleza para la conservación de los recursos con los cuales cuenta la naturaleza.

Los beneficios de la naturaleza son dependientes del mantenimiento de los procesos de tipo ecológico, así como de los sistemas de apoyo a la vida y de las distintas formas de la misma; las cuales se encuentran amenazadas debido a la explotación y destrucción del hábitat por los seres humanos. La degradación que existe



de los sistemas naturales es debido al abuso de los recursos naturales y por el exceso de consumo, así como también por dejar a un lado el establecimiento de los marcos sociales; económicos y políticos acordes a la civilización.

La competencia derivada de los escasos recursos es generadora de conflictos, mientras que la contribución a la justicia se deriva de la conservación de la naturaleza y del recurso natural.

1.3. Definición de biosfera

“La biosfera corresponde a una de las definiciones más amplias, por cuanto designa la totalidad del ambiente humano, la parte del universo donde, de acuerdo al conocimiento actual; toda la vida se concentra”.⁴

La misma incluye un estrato bien estrecho que se encarga de cubrir por completo el globo terráqueo, ello abarca tanto a la tierra como a miles de metros por encima y debajo de la superficie de la tierra y del océano.

1.4. Definición de medio ambiente

El medio ambiente se define como: “Las condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean un organismo, comprendiendo como tal organismo a toda

⁴ UNESCO. **El nombre pertenece a la tierra**, pág. 16.



entidad de orden animal y vegetal existente, incluyendo al hombre”.⁵

Es el conjunto de los agentes biológicos, físicos y químicos, así como de los factores sociales con susceptibilidad de contar con un efecto a plazo inmediato, directo o indirecto; relativo a las actividades humanas y a los seres vivientes. La sociedad se encarga de la extracción del ambiente y de sus sistemas naturales y de todos los bienes y servicios que sean necesarios para la satisfacción de los derechos biológicos.

“El ambiente es el continente que aglutina y engloba los sistemas naturales atmosféricos, biológicos y físicos y otros que condicionan las actividades del hombre y de la sociedad y que, a través de los elementos existentes en el mismo, posibilitan su desarrollo”.⁶

1.5. Clasificación del medio ambiente

El medio ambiente se encuentra constituido por tres distintas categorías de elementos, siendo los mismos los que a continuación se apuntan y se explican brevemente:

⁵ Martínez Solórzano. **Ob. Cit.** pág. 6.

⁶ **Ibid**, pág. 2



1.5.1. Natural

El medio ambiente natural es aquel que se subdivide en dos distintas clases de manifestaciones o de elementos:

1.5.1.1. Fenómenos de la naturaleza

Los fenómenos de la naturaleza no son de utilidad para el ser humano y los mismos son: “Los factores que influyen en el ambiente y que el hombre trata y puede, en algunos casos, prevenir o controlar por medios tecnológicos y legislativos, a través de la promulgación de cuerpos normativos de tipo preventivo o de emergencia. (terremotos, sequías, inundaciones, ciclones, epidemias, plagas vegetales, incendios de bosques, etc.)”.⁷

1.5.1.2. Recursos de la naturaleza

Los recursos de la naturaleza son todos aquellos elementos pertenecientes a la misma y que son de utilidad para el ser humano como el suelo, la atmósfera, flora, aguas, fauna; energía primaria y yacimientos minerales.

⁷ Cano Hernández, Guillermo. pág. 20



1.5.2. Ambiente cultivado

“El ambiente cultivado es aquel que la acción humana induce a la producción de la naturaleza: producciones agrícolas, pecuarias, silvícola, piscícolas”.⁸

1.5.3. Ambiente inducido

Por su parte, el ambiente inducido, se encuentra conformado en distintos ambientes, siendo los mismos:

1.5.3.1. Ambiente cultural

Al ambiente cultural también se le denomina creado o fabricado y el origen del mismo es el resultado del trabajo transformador del ser humano relativo a los elementos físicos o no físicos, los cuales transforma en elementos vitales; suntuosos y necesarios bajo el título de industrializados o manufacturados.

1.5.3.2. Ambiente sensorial

“El ambiente sensorial es obra o producto de la actividad humana. Dentro de esta categoría se encuentran los ruidos, olores, sabores, paisajes de belleza estética

⁸ **Ibid**, pág. 2.



construidos por el hombre, contaminación visual”.⁹

1.6. El deterioro del medio ambiente

El modelo ambiental que ha seguido Guatemala desde el pasado colonial es el motivo fundamental del deterioro del medio ambiente. El modelo de explotación de los recursos naturales es bastante común, y en el mismo es prevaleciente el ser humano como dominador de la naturaleza. También se caracteriza como dependiente en lo cultural, económico, social, tecnológico y cultural.

“La causa del deterioro ambiental no se puede identificar únicamente con la incorrecta e inadecuada aplicación de programas de desarrollo económico no acorde a las condiciones económicas y sociales del país, sino que a esto se adicionan otros más como lo son la falta de educación ambiental, el problema de la sobrepoblación, la inexistencia de ética”.¹⁰

Distintas causas existen en Guatemala que motivan y generan la problemática en el país relativa al deterioro ambiental que tanto afecta, siendo ellas las que a continuación se enumeran:

⁹ **Ibid.**

¹⁰ Ruiz de la Peña, Juan Luis. **Derecho ambiental**, pág. 14.



1.6.1. Inexistencia de una educación ambiental adecuada

En el país no existe una educación ambiental adecuada, ello debido a que en la actualidad la mayor parte de la ciudadanía guatemalteca no cuenta con una formación ambiental fundamental que le permita la interpretación, conocimiento y valoración de las condiciones de la naturaleza del país, producto de la falta o inexistencia de la aplicación de programas ambientales educativos; ya sea a nivel escolar o bien extraescolarmente.

También, se debe tomar en cuenta el índice bien alto existente de analfabetismo de Guatemala y que subsiste tanto en la población urbana como en la rural, y que da a conocer de forma clara la situación relativa de gravedad y crisis del sistema educativo nacional del país.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo número 71 en lo que respecta a la educación regula que: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna....”.

El Artículo número 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa los fines de la educación: “La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.



Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos”.

1.6.2. La sobrepoblación

“La continua presión que se ejerce sobre los recursos productivos obedece, sobre todo, a que gran parte de la tierra en el altiplano está seriamente degradada (minifundios, falta de asesoría técnica, recursos económicos, población indígena) y su degradación obedece, entre otros factores a la carencia de los recursos técnicos y económicos necesarios para lograr una óptima producción”.¹¹

En lo relacionado a la deforestación, la misma es un efecto indirecto relativo a la expansión de la población, debido a que los campesinos que no cuentan con tierra buscan la colonización de áreas de bosques tropicales, mediante la utilización de técnicas agrícolas.

1.6.3. Inexistencia de una ética ambiental

Los problemas ambientales de la actualidad son tendientes en la mayoría de las ocasiones, a ser el reflejo manifiesto de una forma de actuar antropocéntrica, en la que el ser humano toma de la naturaleza todo aquello que necesita, sin reparar de forma alguna acerca de los efectos nocivos de su acción en lo relacionado al medio ambiente.

¹¹ **ibid**, pág. 15.



“En el seno de la crisis ecológica se está incubando la convicción de que hay exigencias universales de orden ético que tienen que ser respetadas. Una moral ecológica es una moral de solidaridad de la especie; como son limitados y cada vez más escasos, hay que administrarlos con criterios de justicia no sólo sincrónica (entre los contemporáneos de la misma generación); sino diacrónica (entre la generación presente y la futuras)”.¹²

1.6.4. Falta de control

La falta de control del medio ambiente en el territorio de la República de Guatemala, también genera otras causas de la problemática ambiental en el país, siendo las mismas:

1.6.4.1. Crecimiento desmedido de la población

Guatemala ha tenido un crecimiento desmedido de la población, lo cual es alarmante, debido a que el mismo unido a otros factores es un problema bien incidente en el deterioro del ambiente.

¹² Martínez Solórzano. **Ob. Cit.** pág. 8



1.6.4.2. Utilización y tenencia inadecuada de la tierra

En Guatemala la mayoría de las tierras que se ocupan con fines agropecuarios se encuentran en poder de una porción pequeña de la población y se dedican a actividades de ganadería y a monocultivos de exportación, para lo que se hace uso de las mejores tierras, en cuanto que la producción de tipo agrícola para el consumo nacional es relegada a ecosistemas frágiles en terrenos marginales.

1.6.4.3. Indiferencia de la sociedad

La indiferencia de la sociedad en lo relacionado al aprovechamiento irracional y al derroche desmedido del aprovechamiento de los recursos naturales que se derivan de la inexistencia de una educación ambiental es una de las causas generadoras del deterioro del medio ambiente.

1.6.4.4. Inexistencia de políticas y estrategias

El deterioro ambiental que sufre Guatemala también se debe a la inexistencia en el país de políticas y estrategias para la utilización y el manejo del medio ambiente y de sus sistemas naturales.



1.6.4.5. Dispersión y escasez de normas jurídicas

También, otra de las causas que generan un deterioro ambiental es la escasez y la dispersión existente de normas jurídicas en beneficio del medio ambiente, que se encarga de normar la relación entre la naturaleza y el hombre en Guatemala.

1.7. La contaminación

Al lado del deterioro del medio ambiente en el país, también se encuentra la contaminación ambiental desmedida que existe actualmente, debido al descuido de la población y a la falta de normas jurídicas fiscalizadoras.

Por contaminación se entiende: “La alteración directa o indirecta de las propiedades radiactivas, biológicas, térmicas o físicas de una parte cualquiera del medio ambiente, que puede crear un efecto nocivo o potencialmente nocivo para la salud; supervivencia o bienestar de cualquier especie viva”.¹³

La contaminación es la presencia en el medio ambiente de uno de más contaminantes, o bien de cualquier combinación de los mismos, la cual puede perjudicar, o molestar la salud, vida, bienestar humano, fauna o flora y también es aquella que degrada la calidad del agua, aire, tierra y bienes de los recursos de la Nación o del particular.

¹³ **Ibid**, pág. 12.



Contaminantes son las sustancias, materias o bien sus combinaciones o compuestos derivados químicos o biológicos, como lo son los polvos, hongos, bacterias, gases cenizas, desperdicios y residuos, los que al acondicionarse al aire, tierra o al agua pueden modificar o alterar sus propias características o las del medio ambiente, así como también cualquier forma de energía como lo es la radioactividad, el calor y los ruidos, los cuales al operar sobre la tierra, el aire, el agua o cualquier ser vivo; alteran su estado normal.

“La contaminación ambiental tiene importancia de acuerdo con la extensión o número de seres humanos afectados por ella en una porción determinada de espacio, con lo cual es válido referirse a ella desde un punto de vista geográfico”.¹⁴

1.8. Formas de contaminación ambiental

Entre las formas de contaminación ambiental, es de importancia señalar las que a continuación se enumeran y explican brevemente, siendo las mismas:

1.8.1. Contaminación atmosférica

“La contaminación atmosférica es el material gaseoso que se encuentra disperso y el que encontrándose en el aire no es constitutivo del mismo. Es una concentración

¹³ **ibid**, pág. 12.



excesiva de cualquier constituyente minoritario”.¹⁵

“La contaminación del aire es una forma de guerra civil química y biológica, que no es incluida en las estadísticas criminales, no obstante que ataca la salud y seguridad del pueblo”.¹⁶

1.8.2. Contaminación hídrica

La contaminación hídrica o del agua es la que se puede producir en aquellas aguas que se encuentran ubicadas sobre la superficie terrestre o bien por debajo de la misma. “El origen puede ser biológico, químico o térmico, con lo que la vuelve inútil, según el grado, para consumo humano, para usos recreativos, para ciertos cultivos y aún para usos industriales”.¹⁷

También se le denomina a la contaminación hídrica desechos líquidos y abarca la descarga de aguas residuales que tienen un origen doméstico, agropecuario o industrial, que es descargada en ríos y en lagos, sin contar con el tratamiento correspondiente, ocasionando con ello un serio problema relativo a la salud del medio ambiente para cualquier forma de vida en las regiones que se ven afectadas debido a la contaminación.

¹⁵ *Ibid*, pág. 13.

¹⁶ *Ibid*, pág. 15.

¹⁷ *Ibid*, pág. 16.



1.8.3. Contaminación de los suelos

La contaminación de los suelos debido al uso excesivo de herbicidas y de pesticidas es productora de efectos secundarios dañinos y no deseados, tanto para la fauna como para la flora, como también en determinados casos para la salud humana. La misma, destruye indiscriminadamente, parte de las especies, las que son su objetivo, a insectos productivos y beneficiosos. También afecta la calidad de alimentos, poniendo en peligro la salud de la población y produciendo el envenenamiento de las aguas de los ríos debido a los tóxicos que los suelos tienen.

Los derechos sólidos se encuentra conformados por todos los materiales sólidos o semisólidos, los que son el resultado de un proceso cultural o bien de eliminación natural, que es el producto de las actividades del ser humano, que no cuentan con un valor utilitarista inmediato; lo cual provoca la necesidad de tener que ubicarlos en un determinado lugar que faculte la posibilidad de la eliminación de consecuencias que sean perjudiciales para el medio ambiente.

La presencia de la contaminación de los suelos propicia la proliferación y la aparición de problemas de salubridad, como lo son los criaderos de mosquitos y de moscas; los cuales generan implicaciones obvias para la salud del ser humano.



1.8.4. Contaminación sonora

“Ruido es el sonido o radiación electromagnética al azar, que no es necesaria para el observador y que, incluso, puede entorpecer los sonidos importantes”.¹⁸

Los efectos nocivos a la salud humana que se derivan de la contaminación sonora se pueden sentir tanto en su aspecto físico como el psicológico, y consecuentemente también emocionalmente. La manifestación física más seria se constituye en la pérdida del sentido del oído o bien en sordera.

1.8.5. La contaminación visual

Todos los elementos artificiales de orden habitacional o comercial que le restan belleza y majestuosidad a las distintas formas o medios de manifestación física de la naturaleza son contribuyentes a la contaminación visual.

“La contaminación visual es todo aquello que impide apreciar lo estético y grandioso de los lugares abiertos o de recreación natural. Los carteles publicitarios, ventas callejeras y edificios que no están acordes al ambiente, son formas en que se manifiesta la contaminación visual del ambiente”.¹⁹

¹⁸ **ibid**, pág. 16.

¹⁹ **ibid**, pág. 17.



1.9. Los recursos naturales

Los recursos naturales son los productos de la naturaleza que son utilizados para dar solución a las necesidades económicas. También lo son los combustibles fósiles y los minerales, a pesar de que con frecuencia se les llama reservas.

Son elementos utilizados por la sociedad y manejados para la satisfacción principalmente de los derechos biológicos. Son factores de existencia física requeridos como insumos para procesos productivos, incluyéndose dentro de los mismos la propia subsistencia del hombre.

Los recursos naturales se extraen y encuentran en la naturaleza y son aquellos que utiliza el hombre para su beneficio, como lo son los animales, plantas, clima, agua, energía radiante, viento y minerales y se pueden localizar en los desiertos, ríos, bosques; montañas y mares.

1.9.1. Clasificación de los recursos naturales

Los recursos naturales se clasifican en recursos naturales renovables, recursos no renovables y recursos naturales inagotables; los cuales se enumeran y explican brevemente a continuación:



1.9.1.1 Los recursos naturales renovables

Los recursos naturales renovables son aquellos que el hombre puede aprovechar, y que pueden regenerarse natural o bien artificialmente y además pueden reproducirse, como lo son la fauna; el suelo y la flora. Son recursos regenerables a un nivel del mismo orden de que son utilizados.

La característica intrínseca de los recursos naturales renovables es que los mismos se pueden transformar en materias primas debido a la acción del conocimiento reflexivo y de aplicación tecnológica.

1.9.1.2. Los recursos naturales no renovables

Los recursos naturales no renovables son los que al ser sometidos a manejo se desgastan y agotan, como por ejemplo los minerales, hierro, depósitos de carbón y petróleo

Al ser convertidos los recursos no renovables en materias primas, las características de los mismos son alteradas, y en la mayoría de las ocasiones existe la necesidad de cambios de energía de gran concentración y magnitud.



1.9.1.3. Recursos naturales inagotables

Los recursos naturales inagotables son aquellos que tienen su origen en la interacción de procesos cósmicos como lo son la tierra, la radiación y en general los recursos climáticos.

Tanto el clima como los recursos hídricos de una determinada región pueden ser modificables por el ser humano, y ello no implica la existencia de cambios o alteraciones en el balance de las reservas de la tierra. A pesar de que los mismos son inagotables, de manera independiente a la utilización correcta o incorrecta del hombre, es claro que los mismos se deben utilizar para el beneficio colectivo y de manera racional; ya que su manejo se relaciona con el resto de los recursos.

1.9.2. Importancia

La importancia de los recursos naturales radica en el carácter con el cual cuentan los mismos de ser un elemento primordial para la debida conservación de la salud humana, además de cumplir una función de tipo recreativa o de belleza natural.

La conservación del medio ambiente y de los recursos naturales en Guatemala es un factor de importancia y determinante para la superación de los pueblos y para el desarrollo. La realización de los mismos depende de la acción que las entidades públicas o privadas lleven a cabo, para los cual se deben adoptar las políticas o líneas ambientales que aseguren totalmente la consecución de dicho objetivo.



La problemática ambiental actual es consecuencia de una mala apreciación ética que se tiene del medio ambiente, así como también de una actitud social hacia el mismo de carácter consumista; hedonista e indiferente.

No es posible pensar en cambiar los conceptos tradicionales de antagonismo existentes entre el hombre y la naturaleza para posteriormente volver a ubicar los mismos en una situación de complemento y armonía.





CAPÍTULO II

2. Historia del derecho ambiental

Aunque a través de la historia, diversas son las medidas para la disminución de variadas formas de daño y contaminación, como lo son el ruido, el humo y la contaminación del agua, los que son esfuerzos llevados a cabo de manera esporádica; que a su vez la han considerado como un fenómeno nacional.

La verdadera toma de conciencia relacionada de que la biosfera tiene que protegerse integralmente o en sus principales componentes es nueva. Consecuentemente, el derecho ambiental internacional es complementario a la ciencia legal. Los orígenes del mismo datan de finales de los años sesenta.

A pesar de la existencia de convenciones internacionales encaminadas a la protección de determinados componentes de los que actualmente se denomina medio ambiente, como lo son las aves y los peces; el objetivo del mismo ha sido la explotación de las utilidades de orden económico.

“Durante el siglo diecinueve se concluyeron tratados internacionales de pesca, sin embargo estos solamente delimitaban zonas de pesquerías y menos frecuentemente, tenían como objetivo proteger las especies consideradas como recursos económicos. La Convención de Protección de las Aves Útiles a la Agricultura de 1902 fue la primera convención internacional relacionada con la protección de ciertas



especies de vida silvestre. Su mero título revela la perspectiva de quienes la adoptaron. Se preocupa solamente de ciertas aves útiles, especialmente insectívoras, pero también mencionaba aves no útiles, en su mayoría aves de rapiña, incluyendo algunas águilas y halcones, ignorando el papel que estas juegan en los ecosistemas controlando los pequeños roedores”.²⁰

2.1. El origen del derecho ambiental

Entre las dos guerras mundiales la contaminación de determinados lagos y ríos se tomó en cuenta en tratados relacionados a las fronteras internacionales y a su utilización. Dichos esfuerzos han continuado después de la Segunda Guerra Mundial.

Durante los años cincuenta surgieron los esfuerzos encaminados a erradicar la contaminación del mar, siendo el primer esfuerzo en dicha dirección La Convención para Prevención de la Contaminación del Mar por Petróleo.

También, la aparición de nuevas tecnologías como la utilización de la energía nuclear, llevó a nuevas legislaciones internacionales, y las preocupaciones relacionadas con el ambiente surgieron de manera creciente en el derecho internacional en general.

El Tratado de la Antártica de 1959 prohíbe cualquier actividad nuclear y previene la adopción de medidas para la protección de plantas y de animales. En lo que

²⁰ Ruiz de la Peña, Juan Luis. **Ob. Cit.**, pág. 19



respecta al espacio exterior, el Tratado imperante es el de los Principios para la Exploración y el Uso del Espacio Exterior de 1967, el cual se encarga de hacer declaraciones relacionadas de que los estados tienen que evitar la contaminación; así como también las modificaciones dañinas de la tierra mediante sustancias extraterrestres.

“La jurisprudencia internacional, introduce de forma progresiva los principios fundamentales que dominan por lo menos el derecho ambiental internacional relativa a la contaminación transfronteriza”.²¹

2.1.1. Instrumentos precursores del derecho ambiental

Dos son los instrumentos precursores del derecho ambiental, siendo los mismos los que se enumeran y explican de manera breve:

2.1.1.1. Convención de Londres relativa a la preservación de la fauna y la flora en su estado natural

Se encargaba de la estipulación de crear parques nacionales, además de la estricta protección de determinadas especies de animales silvestres. La misma incluía medidas de regulación relacionadas a la caza.

²¹ **ibid**, pág. 21



2.1.1.2. Convención de Washington sobre la protección de la naturaleza y la preservación de la vida silvestre en el hemisferio occidental de 1940

El objetivo de la convención anotada era el establecimiento de reservas y de la protección de los animales y de las plantas silvestres, y muy especialmente de las aves migratorias.

2.2. Legislación internacional

A finales de los años sesenta, dándole seguimiento a expresiones de preocupación, la conciencia pública tomó en cuenta los peligros que lesionaban y amenazaban constantemente la biosfera. Dicho movimiento de opinión fue una base para el ámbito internacional. Contaba con un elevado contenido filosófico, correspondiente a un concepto cambiante del mundo que se encarga de la incorporación de valores sociales nuevos, y a su vez tomaba en cuenta el rechazo de las ideologías al extremo de que las mismas eran tomadas en cuenta como materialistas.

El movimiento ecológico abarcó los diversos partidos políticos y facciones, sosteniendo el mismo un enorme consenso social. No existe ningún otro tema, sino que únicamente el de derecho ambiental sobre el cual se hayan aprobado tantas leyes a través de los parlamentos nacionales.



Las Organizaciones Internacionales con rapidez reconocieron la emergencia del problema ambiental. Durante el año 1968, el Consejo de Europa tomó en consideración dos textos básicos relativos a la contaminación del agua y al control que debe existir en el aire.

“La Organización de la Unidad Africana preparó la Convención Africana para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales, un modelo de enfoque exhaustivo a los problemas ambientales que tomaban en consideración la conservación y el uso del suelo, y la conservación de los recursos agua, las plantas y animales. En ese mismo año la Asamblea General de las Naciones Unidas propuso la convocatoria de una conferencia mundial sobre medio ambiente humano”.²²

2.3. Conferencia de Estocolmo

“Una conferencia mundial organizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se llevó a cabo en Estocolmo entre el cinco y dieciséis de junio del año 1972. Esta fue la más grande conferencia Internacional que se haya organizado. Se juntaron más de seis mil personas incluyendo delegaciones de ciento trece países, y setecientos observadores enviados por cuatrocientas organizaciones no gubernamentales”.²³

²² **Ibid**, pág. 22.

²³ **Ibid**, pág. 23.



El desarrollo legal ocurrido posteriormente de Estocolmo se caracteriza durante su primer período por la adopción y redacción de instrumentos internacionales reguladores de amplios sectores relacionados con el medio ambiente como lo son las aguas continentales, los océanos, el suelo y la vida silvestre. Ello también es correspondiente al desarrollo con el cual tiene que contar la legislación nacional en la mayoría de los países.

Pero, variados productos humanos y actividades pueden contar con un impacto a través del medio ambiente o bien se trasladan de un sector a otro. Por ende, con el comienzo de los años ochenta, surgió un campo nuevo de la legislación transversal, el cual abarcaba desechos tóxicos, desechos nucleares, actividades peligrosas y radiactividad.

También apareció otra etapa en la cual se da respuesta a problemas ambientales de carácter global, y en la que se habla de lo relacionado a temas como el calentamiento global; la capa de ozono y la protección de la diversidad biológica. Pero, el enfoque global de la cooperación del planeta en el que los países en desarrollo y las necesidades que se derivan de los mismos tienen que tomarse en cuenta; siendo el mismo tratado en la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en el año 1992.

Los Tratados Internacionales que cuentan con carácter sectorial coexisten con instrumentos que poseen alcance transectorial, mientras que los tratados globales ambientales no se traslapan con normas de tipo sectorial o transectorial. Los tratados



con alcance a nivel mundial, así como las convenciones regionales coexisten y de manera bastante frecuente se complementan mutuamente.

Las normas y principios ideológicos del derecho ambiental, por lo general son el resultado del derecho internacional consuetudinario, cuyos orígenes se remontan a las decisiones judiciales y a las instituciones internacionales.

2.3.1. Principios de la conferencia de Estocolmo

La Conferencia de Estocolmo se encargó de la adopción del Medio Ambiente Humano, se encargó de la formulación de principios que han regido a través de la historia; siendo los mismos tres los de mayor importancia:

2.3.1.1. Primer principio

El primer principio se encarga de afirmar el derecho fundamental de la igualdad y libertad de condiciones de vida dentro de un ambiente de calidad que permite el bienestar y la dignidad de la vida. Además el ser humano cuenta con la responsabilidad solemne de protección y mejoramiento del medio ambiente, tanto para las presentes como para las futuras generaciones.



2.3.1.2. Principio número dieciocho

Se encarga de mencionar los instrumentos relativos a las políticas ambientales internacionales de gestión y planificación de las instituciones, los recursos de intercambio de tecnología y ciencia e intercambio de información; así como también la información y educación en temas de orden ambiental.

2.3.1.3. Principio número veintiuno

El principio veintiuno se encarga de desarrollar y confirmar la jurisprudencia previa encargada de la proclamación de los Estados del aseguramiento de las actividades dentro de su control y jurisdicción para que no se ocasione ningún daño al medio ambiente de otros distintos Estados de áreas que corresponden a límites ajenos a la jurisdicción nacional.

También, confirma que los Estados tienen que cooperar para alcanzar posteriormente el desarrollo del derecho internacional en lo que respecta a la responsabilidad y compensación a las víctimas de daños ambientales y de contaminación que se producen fuera de sus fronteras.

2.4.1.4. Principio final

Se encarga de condenar las armas nucleares y cualquier otro medio que sea de construcción masiva. “Otro gran resultado de la Conferencia de Estocolmo fue el Plan



de Acción para el Medio Ambiente Humano, el cual consta de ciento nueve resoluciones que cubren los diferentes campos del medio ambiente. De esa forma se establecieron los principales rasgos de la política mundial del medio ambiente.

La Conferencia también recomendó la creación de un órgano central que se encargara de los asuntos ambientales. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas respondió con la creación en 1972 del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

En la secuela de la Conferencia de Estocolmo, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Fondo del Medio Ambiente que fue creado para apoyar sus actividades, activamente sostuvo y coordinó las acciones de otras instituciones internacionales, por una parte, agencias especializadas de la Organización de las Naciones Unidas, tales como la Organización para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de la Salud; y por otra parte las organizaciones regionales”.²⁴

2.3.2. Carta mundial de la naturaleza

La Carta Mundial de la naturaleza se adoptó y proclamó solemnemente mediante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas durante el año 1982.

²⁴ **Ibid**, pág. 26.



La misma declara la necesidad del mantenimiento de sistemas de soporte a los procesos ecológicos fundamentales y a la vida.

El principio de la Carta Mundial de la naturaleza declara que la misma tiene que respetarse y además sus procesos esenciales no deben ser dañados. La viabilidad genética con la que cuenta el planeta tierra no tiene que exponerse a ningún peligro o riesgo y además los niveles de población de todas las formas de vida que existen, siendo las mismas silvestres o domesticadas; son suficientes para su sobrevivencia.

La Carta Mundial de la naturaleza previene aplicaciones del medio ambiente mediante la integración de la conservación de la naturaleza dentro de la ejecución de planes en beneficio de la sociedad, tomando para ello en cuenta la capacidad de largo plazo de los distintos sistemas naturales de el aseguramiento de los asentamientos de las poblaciones del ser humano y de su subsistencia.

“A pesar de que la Carta Mundial de la Naturaleza no es legalmente vinculante, ella indica los conceptos prevalecientes y la dirección del derecho ambiental internacional. Además, muchos de sus principios han sido incorporados en convenciones internacionales y en leyes nacionales”.²⁵

²⁵ *Ibid*, pág. 7.



2.4. Enfoque sectorial

Solamente la protección del medio ambiente marino ha logrado contar con una legislación ambiental internacional. La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se redactó por la conferencia internacional con alcance a través del mundo más larga en la existencia de la historia y la cual se adoptó el 10 de diciembre del año 1982, en Montego Bay, Jamaica.

Dicha convención toma en cuenta las amenazas a los recursos biológicos del mar y al medio marino que se producen debido a la transformación e intensificación de los usos tradicionales de los mares como la pesca y la navegación; así como también la emergencia de solucionar como la minería, los desechos, la contaminación por fuentes terrestres y la perforación de pozos en el mar.

El Estado de la normativa ambiental actual relativa a los océanos establece como base a la Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual determina los principios generales, ya que por un lado cuenta con los tratados específicos con alcance a nivel mundial y, por el otro lado cuenta también con una serie de sistemas de tratados para los mares regionales los que se complementan mediante protocolos adicionales encargados de la problemática existente y de áreas específicas.

Demasiados problemas existen y se plantean en lo que respecta a la debida protección de las aguas continentales por legislación internacional. Los mismos son el resultado de la utilización del agua, debido a que dependiendo de la actividad que se



realice ya sea bien actividad doméstica, industrial o agrícola así será la necesidad de diversos tipos de calidad de agua y así serán también las distintas amenazas a los recursos hídricos como lo es la contaminación por fuentes determinadas difusas que se originan de los asentamientos urbanos o de descargas de la industria o por la utilización de plaguicidas y de fertilizantes en la agricultura.

Es bastante difícil el establecimiento de una legislación uniforme que se pueda adaptar a todo el planeta, ya que la mayoría de las normas de orden internacional son originadas en los tratados de Estados que comparten lagos y ríos.

Las normas generales que se basan en el principio relativo a que los Estados ribereños tienen que cooperar y auxiliarse entre sí, han sido adoptadas por el Consejo Económico y Social para Europa en la Convención del año 1992.

Durante un largo tiempo se ha considerado la contaminación del aire como un problema local y en algunos casos también como un problema regional. La contaminación aérea es un fenómeno de largo alcance y por ende, tiene que combatirse mediante un área territorial amplia.

En el año 1979 se adoptó una Convención que abarcaba Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y Europa, la cual se encargaba de proclamar todos los principios necesarios para el control de la contaminación transfronteriza existente y de largo plazo, la cual ha sido complementada con diversos protocolos que se relacionan



con distintas sustancias contaminantes como el óxido de nitrógeno, el azufre y componentes orgánicos volátiles.

Debido a la emisión a la atmósfera de sustancias que deterioran la capa de ozono de la tierra y de gases que amenazan con la producción de cambios mayores en el clima global condujo a la elaboración de dos distintos sistemas de tratados, siendo los mismos:

- La Convención de Viena; y
- La Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático de 1992.

Los dos instrumentos anteriormente anotados son elementos mayores de la globalización, que es el Estado más reciente de la evolución del derecho ambiental a nivel internacional.

La protección de la fauna y flora silvestres merecen una adecuada protección. La misma, se encuentra en relación directa con los niveles de conocimiento del medio ambiente, de manera que las soluciones legales sean adoptadas dependiendo de los cambios que surjan.

La prohibición de la captura y la posterior muerte de son problema para la sobrevivencia de las especies. Se debería brindar protección a los hábitats de especies para permitir que los mismos tengan donde dormir, reproducirse, descansar y



alimentarse. Todo ello, planteó problemas bien difíciles para las diversas especies migratorias, y muy principalmente para las aves que por lo regular cambian su hábitat, las cuales durante su migración tienen que contar con protección.

Diversos Tratados globales y regionales se encuentran dirigidos a la tarea del aseguramiento de la debida protección. Los mismos están complementados al Tratado de Washington sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres del año 1973, cuyo objetivo es el regular la motivación de orden económico para posteriormente matar o bien capturar a determinadas especies.

2.5. Enfoque transectorial

“La evolución de la protección del medio ambiente se tornó de la protección de diferentes sectores a la regulación de las fuentes potenciales de daño ambiental. Muchos productos y procesos amenazan la mayoría de los sectores y los ponen particularmente en riesgo de daños transectoriales. El derecho puede regular estos productos y procesos directamente antes que por medio de la protección de los sectores”.²⁶

Se pueden también tomar las medidas adicionales para la disminución de los daños derivados por accidentes y emergencias que lesionan el ambiente, así como también los medios ambientales.

²⁶ **Ibid**, pág. 28.



Todos los productos peligrosos y tóxicos tienen que regularse en todo su ciclo de vida correspondiente. Dicho enfoque relativo significa que las normas tienen que aplicarse al transporte, a la producción; mercadeo y eliminación.

Dentro de la regulación internacional ha progresado la cooperación para la prevención de accidentes industriales o bien para la disminución de sus efectos, en particular a través de la Convención de 1992 relativa al efecto transfronterizo de los efectos de los accidentes industriales que fue elaborado por la Comisión Económica para Europa de la Organización de las Naciones Unidas.

Las diversas actividades nucleares existentes a nivel mundial siempre han sido tomadas en cuenta como un asunto sensible. “La agencia internacional de energía atómica ha preparado normas no obligatorias para la seguridad de las instalaciones nucleares. También ha elaborado Convenciones sobre información temprana de accidentes nucleares y en 1994, sobre la seguridad nuclear en general”.²⁷

El enfoque relativo a las sustancias que son potencialmente peligrosas e insalubres para el medio ambiente ha llevado a que ocurra la globalización a nivel de todo el mundo.

²⁷ **ibid**, pág. 29.



2.7. Problemática global y la importancia del desarrollo

El término desarrollo se entiende como el crecimiento de la economía de países que son relativamente jóvenes, principalmente en el hemisferio sur. Los países en desarrollo, son también conocidos como del tercer mundo; e incluyen a más de ciento veinte estados. La importancia y necesidad de asegurar el desarrollo para todas las regiones y países se ha convertido en el fundamento primordial de políticas globales.

Cuando la protección del medio ambiente aumentó después de finales de los años sesenta, los representantes del tercer mundo se contraponían al desarrollo y consideraban a su vez que la protección del medio ambiente era una batalla en contra de la contaminación que se producía por la industria.

Los países industrializados por su lado comenzaron a notar que los problemas ambientales planetarios como el de la protección de la capa de ozono, la protección de la diversidad biológica y la protección de la capa de ozono no se podían resolver sin previa cooperación de todos los países.

Es bien importante comprender que el agotamiento de la capa de ozono es una amenaza total para todo el planeta y que todos los países tienen que cooperar para enfrentar dicha problemática. La vinculación creciente del medio ambiente con el desarrollo se expresa en el término desarrollo sostenible.



2.8. Conferencia de río

“Los orígenes de la Conferencia se pueden encontrar en el Informe Brundtland. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por medio de la que se acogía el Informe aceptó convocar a una conferencia mundial sobre ambiente y desarrollo en 1992. Para lograrlo se creó un comité preparatorio abierto a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas y los Estados miembros de las instituciones especializadas, lo cual incluía prácticamente a todos los Estados del mundo, que también incluía a todos los observadores acreditados. El comité preparatorio se reunió durante tres sesiones entre 1990 y 1992 pero las mayores negociaciones se dieron fuera de las reuniones oficiales”.²⁸

La Conferencia de Río fue convocada para Río de Janeiro del tres al catorce de junio, veinte años después de la Conferencia de Estocolmo. Ciento setenta y dos Estados se encontraron presentes. Cinco fueron los textos que emergieron de la reunión.

“Dos convenciones redactadas y adoptadas antes de la conferencia, se abrieron para suscripción en Río: La Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el cambio climático y la Convención sobre la Diversidad Biológica. El tercer texto es la declaración cuyo título refleja las dificultades de lograr un acuerdo: “Declaración de Principios no Vinculantes Legalmente para un Consenso Global sobre

²⁸ *Ibid*, pág. 29.



el Manejo, Conservación y Desarrollo Sostenible de todo Tipo de Bosques”.²⁹

Se caracteriza debido a que cuenta con un enfoque antropocéntrico distinto a la Declaración de Estocolmo de la Carta Mundial para la Naturaleza. También incluye diversos principios de indudable carácter de orden legal.

Aunque se ha impugnado la importancia de los instrumentos que se han originado en la Conferencia de Río, es indudable que los dos convenios abiertos a la suscripción así como la declaración son auténticos hitos en la historia del derecho ambiental internacional. Diversos principios de la declaración, como el de participación de los individuos, el principio precautorio, la evaluación previa a los efectos ambientales, la notificación de las emergencias, la información previa de proyectos con efectos potenciales en el ambiente de otros Estados y las consultas posteriores, pueden encontrarse en textos recientes, tanto vinculantes como no vinculantes en los diversos sectores del medio ambiente y en los enfoques transectoriales. Se encargan a su vez de la confirmación de normas consuetudinarias.

Dentro de la misma existe un reconocimiento creciente del papel crucial relativo a los actores y fuerzas económicas en lo relacionado a la protección ambiental. Las empresas se han hecho aún más sensibles a la presión del público, a los requerimientos de seguros y con frecuencia desarrollan conciencia ambiental. Al lado de dicha evolución, los Estados y las organizaciones intergubernamentales han

²⁹ Martínez Solórzano. **Ob. Cit**, pág. 26.



empleado un sin número de incentivos económicos innovadores en la protección del ambiente.

El surgimiento de instrumentos del derecho ambiental internacional y de los actores, plantea la problemática de cumplimiento con los compromisos internacionales del medio ambiente.

2.8. Breve historia del derecho ambiental guatemalteco

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en el año 1972, marcó para Guatemala el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos relacionados a la protección y conservación del medio ambiente.

El Gobierno guatemalteco, al suscribirse a dicha declaración anotada en el párrafo anterior de la presente tesis, se comprometió al cumplimiento de los acuerdos y las recomendaciones de la misma, así como a la realización de los esfuerzos necesarios pertinentes para el establecimiento de una legislación encargada de promover el desarrollo de las políticas del ambiente.

Mediante el Acuerdo Gubernativo número 204-86, fue creada la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), que fue adscrita a la Presidencia de la República, y a la que se le asignó como función principal y específica el preparar un



proyecto de ley encargado de normar todo lo relacionado al medio ambiente en Guatemala.

El 6 de marzo del año 1986 se presentó el último anteproyecto relacionado a la Ley Ambiental al Congreso de la República de Guatemala. El mismo fue aprobado y publicado el diecinueve de diciembre del mismo año.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo número 97 preceptúa que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.



CAPÍTULO III

3. El derecho ambiental

El derecho ambiental es la rama perteneciente al derecho que incide en las conductas tanto sociales como individuales del ciudadano guatemalteco para el efectivo remedio, la prevención y solución de las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental que debe existir.

Al determinar que el derecho ambiental es una rama perteneciente al derecho, se esta adoptando que el mismo es un derecho autónomo. También, el derecho ambiental es una rama en la cual sus regulaciones cuentan con un gran contenido de prevención. A su vez es incidente en lo relacionado en conductas sociales e individuales.

El Artículo número 29 bis de la Ley de Creación del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, Decreto número 90-2000 preceptúa que: “Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:



- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, políticas sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- d) En Coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;
- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;



- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;
- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;
- j) Elaborar las políticas relativas al manejo d cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución”.



3.1. Definición

“El derecho ambiental es un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas”.³⁰

“Derecho ambiental es la novísima rama de la ciencia jurídica, que ha nacido en el momento en el que se comprendió que el entorno constituye un conjunto, un todo cuyos diversos elementos interaccionan entre sí”.³¹

“El derecho ambiental es aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas hayan reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en el derecho ambiental”.³²

³⁰ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**, pág. 16.

³¹ **Ibid**, pág. 17.

³² González Pastora, Marco Antonio. **El ambiente**, pág. 9



“Derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y del medio que el mismo hombre conforma”.³³

El derecho ambiental comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto incluyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano”.³⁴

3.2. La autonomía del derecho ambiental

La autonomía consiste en una cualidad de identidad, fuerza y riqueza que tiene una disciplina jurídica de desarrollar y enmarcar su auténtico contenido y área correspondiente a la investigación científica tanto doctrinariamente como científicamente.

Doctrinariamente existe discusión en lo que respecta a si el derecho ambiental cuenta con autonomía científica. El derecho como ciencia solamente es uno y sus ramas son interdependientes, debido a motivos de didáctica se le divide en diversas ramas; cuya autonomía se fundamenta en la defensa de los intereses de los

³³ **Ibid**, pág. 9.

³⁴ **Ibid**, pág. 11.



responsables de la aplicación de normas jurídicas.

El derecho ambiental, debido a sus principios, objetivos particulares, instituciones, características y contenidos, emerge entonces de una disciplina jurídica que se encuentra provista de una muy particular y clara autonomía científica.

3.3. Características ideológicas del derecho ambiental

“Los principios generales de derecho son las máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea son las reglas del derecho”.³⁵

“Son los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los que se halla contenido su capital pensamiento. Es la autorización de la ley para la libre creación del derecho por el juez”.³⁶

Los principios o características ideológicas del derecho ambiental son los elementos indispensables o lineamientos fundamentales para realizar la conformación de una estructura jurídica o de una idea determinada que radica en la circunstancia de que los mismos cuentan con un objetivo de servir como punto referente para crear o reformar los criterios de normas jurídicas o doctrinarios de contenidos relacionados con

³⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, pág. 310.

³⁶ **Ibid**, pág. 311.



el ambiente.

3.3.1. Sostenibilidad

El principio de sostenibilidad se fundamenta en el desarrollo sostenible que es el encargado de la satisfacción de las necesidades de la presente generación sin que a su vez comprometa la capacidad con la cual deberán contar las futuras generaciones para la satisfacción de sus mismas necesidades; o sea que trata lo relativo de controlar la utilización de la naturaleza.

3.3.2. Globalidad

Durante su primera etapa las diversas políticas y la actuación llevada a cabo por los distintos países del mundo se encontraban bajo la sujeción a una actuación de tipo local, para con ello dar una efectiva solución a la problemática concerniente a sus mismos entornos locales.

Después con el transcurrir del tiempo, se fue apreciando claramente que la problemática ambiental continuaba y que consecuentemente era fundamental la intensificación de la cooperación regional de tipo internacional para la búsqueda de soluciones a los problemas transfronterizos existentes.

Actualmente se han tenido avances bien significativos y más aún en lo que respecta a la admisión de la problemática mundial en la que es fundamental dar una



solución eficaz a las amenazas existentes en contra del sistema ambiental del planeta tierra, como lo son la pérdida boscosa, los cambios climáticos, la diversidad biológica, la sequía y desertificación.

3.3.3. Solidaridad

El principio de solidaridad consiste en que todos los Estados deben cooperar con espíritu de solidaridad mundial para la protección, conservación y restablecimiento de la integridad y salud del ecosistema de la tierra. Consiste en la obligación con la cual cuenta el Estado y los ciudadanos para la debida protección de un ambiente saludable y de la protección de la naturaleza.

Los países desarrollados cuentan con la responsabilidad internacional de mantener el desarrollo sostenible debido a las presiones que ejercen las distintas sociedades en el medio ambiente mundial y de la tecnología y del número de los recursos financieros de los que disponen.

3.3.3.1. Diversas características del principio de solidaridad

El principio de solidaridad del derecho ambiental cuenta con tres características de importancia, siendo las mismas las que a continuación se presentan:

- Deber de la cooperación internacional de los países desarrollados en relación a los países en desarrollo o con economías en transición.



- Deber de informar en caso de que existan situaciones de importancia
- Buena vecindad.

3.3.4. Prevención

El principio de prevención del derecho ambiental consiste en que las normas del mismo se encuentran encaminadas a la adopción de una serie de cautelas que se deben aplicar cuando se trate de la realización de actividades como requisito fundamental par que sean procedentes las autorizaciones ambientales, como lo son las concesiones y las licencias.

El principio anotado, es expuesto en diversos instrumentos relacionados a gestiones de tipo ambiental, los cuales a continuación se presentan:

- Evaluación ambiental
- Auditorias ambientales
- Ordenamiento del territorio
- Labores de monitoreo, seguimiento y de inspección
- Prevención de la contaminación ambiental.



3.3.5. Enfoque sistemático de la biosfera

El principio del enfoque sistemático de la biosfera del derecho ambiental entraña la posibilidad del estudio del mundo legal y social de un sistema regulado a través de normas jurídicas de carácter ambiental determinantes, lo que posibilita la verificación del comportamiento del derecho y de la situación en la que se encuentra la biosfera.

3.3.6. Interdisciplinario

El principio interdisciplinario del derecho ambiental se encarga de la postulación de que todas las disciplinas del saber del hombre tienen que asistir a la ciencia ambiental, lo que también tiene que ocurrir en el campo específico del derecho en el que todas las ramas correspondientes al mismo tienen que auxiliarse del derecho ambiental.

3.3.7. Contaminador

El principio de contaminación del derecho ambiental consiste en que el productor de la contaminación tiene que ser quien se haga responsable de pagar con las consecuencias relativas a la acción cometida.

En materia ambiental, el principio anotado es el encargado de presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas, el que es consistente en la imposición de



cargas, tributos, contribuciones especiales, subsidios, préstamos, exenciones y asistencia tecnológica.

La incorporación legal del principio contaminador-pagador permite que el primero se encuentre obligado a la prestación obligatoria relacionada con sus ganancias para la indemnización de la naturaleza, sin que pueda realizar la transferencia de los costos a los precios.

Al establecer que el contaminador se encuentra obligado de manera independiente a la existencia de la culpa, reparación o indemnización de los daños ocasionados al medio ambiente y a terceros que resulten afectados debido a su actividad, es una característica propia con la que cuenta el agente.

3.3.8. Ordenamiento ambiental

El principio del ordenamiento ambiental es fundamental para el derecho ambiental. En sus comienzos el principio anotado se fue desarrollando como una técnica perteneciente al urbanismo, para posteriormente ampliar su mismo contenido a norma de conservación y utilización del suelo, programas públicos y planes, así como también de áreas de zonificación, contaminación y de reservas de parques y monumentos culturales y naturales.



3.3.9. Gestión racional del medio ambiente

El principio de gestión racional del medio ambiente es fundamental. Del principio anotado surgen instituciones que se relacionan con la actividad productora minera, agraria, nuclear, petrolera, energética y de consumo alimentario para el confort del ser humano.

3.3.10. Calidad de vida

El principio de calidad de vida del derecho ambiental cuenta con validez general, debido a que no es suficiente la idea relativa a los buenos servicios y a la comodidad. Actualmente la noción de vida tiene aceptación como integrante del concepto jurídico del ambiente. Dicha posición anotada permite la inclusión como derecho ambiental, a los aspectos relacionados a los derechos del consumidor en general, a la alimentación y a las especialidades de la medicina en particular.

3.3.11. Daño ambiental permisible

El principio del daño ambiental permisible consiste en la conciliación de las actividades del desarrollo para la correcta y adecuada conservación del medio ambiente, requiriéndose para el efecto para cada país, el empleo de un criterio pragmático que permita el alcance de los objetivos que se persiguen dentro de las limitaciones económicas.



Consiste en la posibilidad de tolerar todas aquellas actividades que son susceptibles de degradar el medio ambiente de manera irreparable y que son consideradas como fundamentales en cuanto las mismas reportan beneficios de tipo social o económico evidentes, siempre que las mismas sean correctivas y para mejoras correspondientes al medio ambiente. El principio del daño ambiental permisible cuenta con connotaciones de orden económico y ecológico

3.3.12. Cooperación internacional en materia ambiental

El principio de cooperación internacional en materia ambiental, y que se establece mediante Organismos Internacionales y de las relaciones de tipo interestatal, permite que exista el reconocimiento a un conjunto normativo supranacional constitutiva de una marco de referencia legislativa. Dicha cooperación anotada es presentada como obligatoria.

3.3.13. Ética transgeneracional

Dentro de los principios rectores del derecho ambiental, también se debe incluir el principio relacionado con la ética transgeneracional. Para el mismo, el derecho ambiental se consolida en un criterio de solidaridad de especie, o sea, el estudio y la interpretación tanto a nivel legal como doctrinariamente.

El principio anotado no se satisface exclusivamente dentro de una valoración temporal relativa a la realidad que abarca, sino que se encarga también de llevar a cabo



la búsqueda de la armonización de los intereses de desarrollo y calidad de la vida de las presentes generaciones que existen, sin que con ello se arriesgue el compromiso relativo a los niveles y oportunidades del bienestar y del progreso de las futuras generaciones.

El derecho ambiental surge, se genera y crece dentro de un ambiente relacionado con la justicia, con la ética profesional y con la equidad, y no solamente entre aquellos sujetos contemporáneos de la misma generación sino que también con aquellos que todavía no han nacido.

El derecho al desarrollo se debe ejercer de las necesidades relacionadas con el desarrollo y del ambiente de las generaciones presentes como también de las generaciones futuras.

3.4. Fuentes del derecho ambiental

“Las fuentes reales del derecho son todos los fenómenos que concurren en mayor o menor medida, a la producción de la norma jurídica y que determinan en mayor o menor grado, el contenido de la misma”.³⁷

El derecho ambiental no es la excepción en lo relacionado al resto de las disciplinas jurídicas, la existencia de un conjunto de normas jurídicas o de un tipo de

³⁷ **Ibid**, pág. 164.



legislación específico, obedece a la necesidad relativa de normas todas las manifestaciones de conducta que por su misma presencia en el medio son causantes de la existencia de efectos de tipo negativo o positivo dentro de la sociedad, con lo que se busca, en el primero evitar dicho comportamiento debido a ser el mismo de carácter nocivo y en el segundo se busca promoverlos.

Lo anteriormente anotado en el anterior párrafo de la presente tesis se alcanza mediante la emisión de normas jurídicas positivas, las que una vez se encuentren revestidas de la fuerza coactiva legítima correspondiente y avalada a través del órgano de Gobierno correspondiente y con el aval de la fuerza coactiva legítima, se permite la regulación del comportamiento tanto individual como colectivo para la existencia de una sociedad armónica y en base a la tutelaridad de intereses ambientales y sociales basados en el bienestar común.

Las fuentes reales del derecho ambiental en la sociedad guatemalteca son remitidas a los hechos que tienen una trascendencia ecológica y social y que además tienen consecuencias que en un determinado momento son dañinas para el entorno humano y para el ambiente.

3.5. Características del derecho ambiental

El derecho ambiental cuenta con diversas características fundamentales, las que se enumeran, explican brevemente en el presente trabajo de tesis. Se dan a conocer a continuación:



3.5.1. Intradisciplinario

El derecho ambiental es un derecho novísimo y intradisciplinario, que, con el transcurrir del tiempo, ha ido dando a conocer la validez de sus principios y fundamentos, al grado de ser conocido como una disciplina autónoma, pero la autonomía del mismo no es excluyente de ninguna manera de relación con el resto de las ramas del derecho, debido a la existencia entre la interrelación tanto primaria como dinámica, en la que muchos de sus supuestos normativos o elementos se localizan dentro de cuerpos legislativos tradicionales, como lo son el derecho civil, derecho penal y derecho del trabajo.

3.5.2. Dinámico

El derecho ambiental es dinámico, debido a la evolución bastante constante que existe relativa a la evolución de las tecnologías y ciencias y su debida puesta en práctica, la que en ocasiones es tendiente a desembocar en una acción y efectos contaminantes o bien que deterioran el medio ambiente. Dichas situaciones obligan al país a la realización de una actualizada, dinámica y mayor labor reglamentaria y legislativa, con la finalidad de prevenir y contrarrestar efectos negativos en contra del medio ambiente del país.



3.5.3. Transdisciplinario

El derecho ambiental es transdisciplinario, ya que la mayor parte de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los diversos fenómenos de tipo económico y social que se llevan a cabo en un momento o período determinado. El derecho anotado exige la interacción o aporte de diversas materias científicas aptas para la orientación e ilustración del proceso de comprensión de los fenómenos ambientales, con el objetivo de servir de base para crear o bien para reformar las nuevas normas de carácter ambiental.

3.5.4. Solidario e innovador

El derecho ambiental es solidario e innovador, debido a la predominante visión del antropocentrismo cultural, tendiente a ceder su posición, debido a motivos éticos, económicos o simplemente de sobrevivencia, frente a la fuerza y a la orientación del emergente principio del biocentrismo, el que se encarga de rechazar la idea relativa a concebir al ser humano como un ser inmune a la suerte de la naturaleza, sino que comprende que el mismo necesita de la misma para sobrevivir y consecuentemente los valores tutelados a través de la ciencia del derecho y sus objetivos se extienden hacia un tipo nuevo de modalidad biológica, que reconoce de manera tácita el valor propio con el que cuenta la naturaleza como una entidad a la que se le debe brindar la debida protección y por ende tiene también que ser motivo de regulación en el ordenamiento jurídico vigente del país.



Cualquier rama del derecho se distingue claramente de otras disciplinas jurídicas debido a la existencia de una serie de diversos elementos que le son propios, distintos y específicos de aquellos que se caracterizan por el desarrollo de otras materias de carácter normativo y doctrinal.

3.6. La diversidad biológica es de interés nacional

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo número 1 preceptúa que: “La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas”.

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo número 5 regula que: “Los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas son:

- a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- b) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.



- d) Defender y preservar el patrimonio natural de la nación.
- e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social”.

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo número 7 preceptúa que: “Son áreas protegidas, sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible”.





CAPÍTULO IV

4. Importancia del derecho ambiental para promover políticas públicas encargadas de fomentar el consumo sostenible

Dentro de un Estado de Derecho, las políticas públicas deben encontrarse dirigidas a elevar el nivel de bienestar de la población y de la creación de condiciones adecuadas de gobernabilidad, siempre basadas en el debido respeto al derecho ambiental en Guatemala. O sea, se encaminan hacia un resultado político del sistema para fortalecer la capacidad de auto corrección, que busca la anticipación de situaciones de crisis y que se encargue de ofrecer soluciones equitativas, y además que responda a las actividades y necesidades de la sociedad en su conjunto para el desarrollo y bienestar de la sociedad guatemalteca.

4.1. Definición de política pública

“Política pública es un conjunto de principios, objetivos, líneas de acción e instrumentos, que el ente público rector declara con el propósito de orientar el comportamiento de los actores individuales, colectivos e institucionales involucrados, en un marco legal e institucional determinado, que permiten el logro de una situación deseada”.³⁸

³⁸ MINUGUA. **El desarrollo humano**, pág. 6.



Las políticas públicas son la disciplina perteneciente a la ciencia política y cuyo objetivo es el estudio de la acción de las autoridades públicas dentro del seno de la sociedad, a pesar de que en su diseño e implementación técnica confluyen otras disciplinas como la economía, la sociología y psicología.

4.1.1 Diversas áreas de análisis de las políticas públicas

Distintas son las áreas de análisis de las políticas públicas, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer:

- Desarrollo social

- La economía, infraestructura y expansión de las vías generales de comunicación, telecomunicaciones, desarrollo social, seguridad pública y salud.

- Planes anuales de desarrollo

- Administración pública

- Tratados internacionales y Declaraciones de principios de los Estados.



4.2. Importancia de las políticas públicas

Las políticas públicas enmarcan aspectos de vital importancia como lo son los principios, objetivos, el marco legal e institucional, las líneas de acción y los instrumentos, debido a que alrededor de los mismos se establece cualquier esfuerzo de monitoreo y líneas de acción. Debido a ello los Acuerdos de Paz son constitutivos de una serie de enunciados de políticas públicas, las que son referentes al marco legal e institucional de Guatemala.

Los enunciados de las políticas públicas tienen que contar con elementos de orientación que se encarguen de garantizar las acciones armónicas a emprender. Las mismas se deben redactar de forma clara y tienen que ser coherentes con los objetivos y resultados previstos.

“En general, las políticas públicas prevén tres grandes áreas operativas que garantizan su ejecución. Estas áreas son:

- Sobre aspectos normativos
- Sobre aspectos económicos
- Sobre aspectos de sensibilización



A cada uno de esos aspectos se les denomina instrumentos, en la medida que garantizan la operativización de las políticas públicas”.³⁹

4.3. Sociedad de consumo

Guatemala es una sociedad abierta, en la cual se mezclan razas, culturas y religiones.

Es una sociedad desigual y compleja, en donde la abundancia se encuentra acompañada de pobreza, en donde el medio ambiente se encuentra deteriorado, y las nuevas tecnologías se desplazan a las antiguas y la información abre enormes posibilidades a los consumidores.

Es una sociedad globalizada, en la que es predominante la economía, y cuyas empresas, y entidades financieras y grupos de publicidad y comunicación son transnacionales en la mayoría de ocasiones y hacen del consumo masivo el vehículo primordial de su crecimiento.

“En la sociedad del nuevo siglo las formas de consumo han variado sustancialmente respecto al período anterior. Hemos pasado, de forma mayoritaria, del consumo de necesidad al consumo propio de la abundancia y la ilusión; de la primacía de la alimentación a la mayor incidencia del ocio y del tiempo libre; de una economía

³⁹ **Ibid**, pág. 8.



familiar donde el ahorro era importante a una economía del endeudamiento continuado de la escasez de información a una hiperinformación, no siempre orientativa”.⁴⁰

De manera notable, varía el consumidor, socialmente se ha segmentado según hábitos de edad o de conveniencia, se tiende además hacia un consumidor multimodal, activo y exigente.

Dentro de una sociedad abierta existe una diversidad de posibilidades y un alejamiento mayor de los distintos factores de consumo, lo que puede acentuar la desigualdad entre distribuidores, consumidores y productores.

La globalización existente de los mercados empuja a la existencia de una dimensión mayor de las empresas, y a una intensiva utilización de conocimientos informáticos y de tecnologías nuevas, de la genética, de la robótica, de la física y de la química que nos lleva a encontrarnos en un período de enormes posibilidades y cambios para el respeto del derecho ambiental.

4.4. Actividad económica

La actividad económica depende de los recursos naturales y a su vez ejerce determinadas presiones las que pueden o llevar a la escasez de recursos o afectar al medio ambiente.

⁴⁰ **Ibid**, pág. 10.



El problema relacionado a la equidad es un factor vital dentro del desarrollo sostenible. En el siglo XX, el consumo de bienes y servicios aumentó sus niveles, lo que permitió a la economía global contar con poder y además cambió la vida de muchas personas.

La utilización que en la actualidad se hace en Guatemala de los recursos naturales lleva a la imperante necesidad del reciclaje de los residuos, cerrando con ello el ciclo del flujo de recursos y de materiales.

El cambio de los modelos clásicos a los modelos desmaterializados basados en el consumo sostenible y en la debida prevención de residuos, implica la existencia de colaboración y de un debido diálogo.

La desmaterialización conlleva a la participación activa de todos los actores de la cadena de producción y de consumo y muy especialmente de:

- Los consumidores

- La industria

- Las autoridades públicas.



4.5. La prevención de los residuos

La industria juega un papel de importancia en la prevención de los residuos, y muy especialmente debido a que:

- La industria es líder en la innovación y además puede conducir mediante el diseño de productos, a la prevención en la generación de los residuos y en la reducción del impacto del ambiente.
- La industria es consumidora de los recursos de la naturaleza.
- La industria es representativa de un mercado de importancia para los productos y materiales reciclables.

4.6. Importancia de la Ley Forestal para el aprovechamiento sostenible

La Ley Forestal, Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo número 1 preceptúa que: “Con la presente ley se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:



- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
- b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;
- c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;
- e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos”.



El Artículo número 2 de la Ley Forestal, Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa que: “Esta ley es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende en todo el territorio nacional, comprenderá a los terrenos cubiertos de bosque y a los de vocación forestal, tengan o no cubierta forestal.

No se consideran tierras incultas u ociosas, las cubiertas por bosques, cualesquiera que sea su estado de crecimiento, desarrollo, origen, composición, edad y/o función, ni las tierras declaradas como Área Protegida por las leyes.

El reglamento especificará los factores y sus niveles para denominar un área con vocación forestal”.

El Artículo número 3 de la Ley Forestal, Decreto número 101-96 regula que: “El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, será otorgado por concesión si se trata de bosques en terrenos nacionales, municipales, comunales o de entidades autónomas o descentralizadas; o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques”.

El Artículo número 4 de la Ley Forestal, Decreto número del Congreso de la República de Guatemala regula que: “Para los efectos de esta ley se entenderá en los siguientes treinta y dos términos generales por:

Árbol: Planta leñosa con fuste y copa definida.



Área protegida: Son áreas protegidas, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Aprovechamiento forestal: Es el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad.

Los aprovechamientos forestales se clasifican en:

1. Comerciales: Los que se realicen con el propósito de obtener beneficios lucrativos derivados de la venta o uso de los productos del bosque.
2. No comerciales: Los que proveen beneficios no lucrativos, según sus fines se clasifican en:



- a) Científicos: Los que se efectúan con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico.

- b) De consumo familiar: Los que se realizan con fines no lucrativos para satisfacer necesidades domésticas, tales como: combustible, postes para cercas y construcciones en las que el extractor los destina exclusivamente para su propio consumo y el de su familia. El reglamento determinará los volúmenes máximos permisibles.

Bosque: Es el ecosistema en donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes, se clasifican en:

1. Bosques naturales sin manejo: Son los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.

2. Bosques naturales bajo manejo: Son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales.

3. Bosques naturales bajo manejo agroforestal: Son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y la agricultura en forma conjunta.

Concesión forestal: Es la facultad que el Estado otorga a personas guatemaltecas individuales o jurídicas, para que por su cuenta y riesgo realicen



aprovechamientos forestales en bosque de propiedad estatal, con los derechos y obligaciones acordados en su otorgamiento, de conformidad con la ley.

Conservación: Es el manejo de comunidades vegetales y animales u organismos de un ecosistema, llevado a cabo por el hombre, con el objeto de lograr la productividad y desarrollo de los mismos e incluso aumentarla hasta niveles óptimos permisibles, según su capacidad y la tecnología del momento, con una duración indefinida en el tiempo.

Ecosistema: Es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos que interactúan entre sí y con los componentes no vivos de su ambiente, como una unidad funcional en un área determinada.

Especie: Es un conjunto de individuos con características semejantes que se identifican con un nombre científico común.

Incendio forestal: Un fuego que está fuera de control del hombre en un bosque.

Incentivos forestales: Son todos aquellos estímulos que otorga el Estado para promover la reforestación y la creación de bosques y/o el manejo sostenible del bosque natural.

Licencia: Es la facultad que el Estado otorga a personas individuales o jurídicas que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos sostenibles de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, en terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques.



Plaga: Población de plantas o animales no microcópicas que por su abundancia y relación provocan daños económicos y biológicos al bosque.

Plan de manejo: Es un programa de acciones desarrolladas técnicamente, que conducen a la ordenación silvicultural, de un bosque, con valor de mercado o no, asegurando la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.

Plantación: Es una masa arbórea, son bosques establecidos por siembra directa e indirecta de especies forestales. Estos pueden ser voluntarios u obligatorios.

- a) Voluntarios: Son los establecidos sin previo compromiso ante autoridad forestal competente por aprovechamiento o por incentivos forestales para su reforestación.
- b) Obligatorios: Son los establecidos por compromisos adquiridos ante la autoridad forestal. Se exceptúan de esta clasificación y no son considerados como bosques cualquier tipo, las plantaciones agrícolas permanentes de especies arbóreas.

Productos forestales: Son los bienes directos que se aprovechan del bosque. Estos incluyen los siguientes: trozas rollizas o labradas, sin ningún tratamiento, postes y pilotes sin ningún tratamiento, material para pulpa, durmientes sin ningún tratamiento, astillas para aglomerados, leña carbón vegetal, semillas, gomas, resinas y cortezas. El



reglamento podrá especificar otros productos forestales para incluirlos en los listados correspondientes.

Protección forestal: Conjunto de medidas que tienden a la preservación, recuperación, conservación y uso sostenible del bosque.

Reforestación o repoblación forestal: Es el conjunto de acciones que conducen a poblar con árboles un área determinada.

Reforestación establecida: Aquella reforestación en la cual las plántulas o brinzales han superado su etapa de prendimiento en campo y pueden seguir creciendo, únicamente con cuidados de protección.

Regeneración natural: Es la reproducción del bosque mediante los procesos naturales del mismo, los cuales pueden favorecerse mediante técnicas silviculturales.

Rehabilitación: Es el proceso de retornar una población o ecosistema a una condición no degradada, que puede ser diferente a la de su condición natural.

Reproducción forestal: Es la regeneración del bosque ya sea por reforestación o por regeneración natural.

Restauración: Es el proceso de retornar una población o ecosistema degradado a una condición similar a la original.



Siembra directa: Es la reproducción forestal mediante la colocación de la semilla directamente en el campo definitivo.

Siembra indirecta o plantación: Establecimiento de un bosque mediante plantas que previamente han sido cuidadas en vivero.

Silvicultor: Persona que se dedica al cultivo y cuidado de bosques naturales artificiales.

Sistemas agroforestales: Los sistemas agroforestales son formas de uso y manejo de los recursos naturales en las cuales especies leñosas (árboles o arbustos) son utilizadas en asociación deliberada con cultivos agrícolas o en explotaciones ganaderas con animales, en el mismo terreno, de manera simultánea o en una secuencia temporal.

Tala: Cortar desde su base un árbol.

Tala rasa: El método silvicultural que consiste en talar completamente la cubierta de bosque de un área.

Tierra de vocación forestal: Zonas o regiones del país que por sus características geomorfológicas y climáticas pueden tener un uso sostenible en el campo forestal.



Uso sostenible: Es el uso de especies, ecosistemas u otro recurso natural, a una tasa donde se mantenga en al superficie territorial que proteja su funcionamiento adecuado.

Zona de recarga hídrica: Son áreas superficiales, asociadas a una cuenca determinada, que colectan y permiten la infiltración del agua hacia niveles friáticos y/o acuíferos. El valor estratégico de éstas se identifica por el agua de saturación que es extraída eventualmente por el hombre para sus diferentes actividades productivas.

4.7. La Ley de Fondo de Tierras

La Ley de Fondo de Tierras, Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo número 1 preceptúa que: “Se crea el Fondo de Tierras, que podrá abreviarse FONTIERRAS, como una entidad descentralizada del Estado, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, y las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. Tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala, su sede central en la ciudad de Guatemala y podrá establecer subsedes en cualquier otro lugar del país”.

El Artículo número 2 de la Ley de Fondo de Tierras, Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa que: “FONTIERRAS es una institución de naturaleza pública, participativa y de servicio, instituida para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios forestales e hidrobiológicos”.



La Ley de Fondo de Tierras, Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo número 3 regula que: “Son objetivos del Fondo de Tierras:

- a) Definir y ejecutar la política pública relacionado con el acceso a la tierra, en coordinación con la política de desarrollo rural del Estado.
- b) Administrar los programas de financiamiento público orientados a facilitar de diversas formas el acceso a tierras productivas, a campesinos y campesinas, en forma individual u organizada, sin tierra o con tierra insuficiente.
- c) Facilitar el acceso a la tierra en propiedad a campesinos y campesinas en forma individual u organizada a través de mecanismos financieros adecuados, así como el uso de los recursos naturales de dichas tierras, bajo criterios de sostenibilidad económica y ambiental.
- d) Promover la accesibilidad de recursos para el financiamiento de la compra de tierras por parte de los grupos beneficiarios, procurando que ésta permita la sostenibilidad financiera del Fondo de Tierras y de los proyectos productivos de los beneficiarios.
- e) Coordinar con otras instituciones del Estado el desarrollo de inversiones complementarias a las de acceso de tierras, para garantizar la consecución de proyectos integrales de desarrollo agropecuario, forestal e hidrobiológico.



- f) Definir la política y promover programas para facilitar el acceso de las mujeres al crédito para la compra de tierras y proyectos productivos relacionados con la misma”.

El Artículo número 4 de la Ley de Fondo de Tierras, Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala regula que: “Son funciones de FONTIERRAS, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer que se cumpla la política pública relacionada con el acceso a la tierra.
- b. Generar condiciones institucionales, técnicas, financieras y organizativas que faciliten dar respuesta, en forma integral, a la problemática de acceso de los campesinos a la tierra.
- c. Impulsar un mercado de tierras activo y transparente, mediante la articulación entre oferentes y demandantes, que permita y promueva el uso eficiente de los recursos naturales, eleve la productividad y mejore las condiciones de vida de los beneficiarios.
- d. Facilitar el acceso a la adquisición de tierra y servicios de asistencia técnica y jurídica a los beneficiarios calificados.



- e. Gestionar recursos financieros, que destinará a la constitución de fideicomiso y otros instrumentos financieros en instituciones del sistema bancario nacional, para que éstas realicen las operaciones de financiamiento y subsidios a los beneficiarios previamente calificados por el FONTIERRAS.
- f. Calificar a los beneficiarios de acuerdo a las normas contenidas en esta ley y los reglamentos que correspondan.
- g. Participar en los comités técnicos de los fideicomisos que establezca en bancos del sistema financiero nacional.
- h. A solicitud de los beneficiarios calificados, contratar servicios de asistencia técnica y jurídica para la realización de estudios de preinversión, valuación de tierras e investigaciones legales necesarias.
- i. Servir de intermediarios entre donantes de tierra o recursos financieros destinados a facilitar el acceso a la tierra, así como de servicios de asistencia técnica y jurídica, con los beneficiarios específicos a los que dichos donantes tienen intención de beneficiar. Las donaciones serán irrevocables.
- j. Administrar las tierras de las que puede disponer por donación o asignación del Estado. Para el efecto, FONTIERRAS solamente podrá custodiarlas hasta venderlas, a beneficiarios calificados.



- k. Promover las acciones necesarias para el cobro de créditos, otorgados a los beneficiarios de FONTIERRAS, a efecto de mantener una cartera sana y con mínimos niveles de morosidad.
- l. Promover la coordinación con los Fondos Sociales y con otras instituciones del Estado para cumplir con sus objetivos.
- m. Mantener actualizados los registros de beneficiarios del FONTIERRAS y de los programas de adjudicación derivados de las disposiciones de los Decretos números 1551, 60-70 y 38-71, todos del Congreso de la República y sus respectivas reformas.
- n. Administrar con apego a la ley y en forma autónoma, transparente y eficiente sus recursos humanos, materiales y financieros.
- ñ. Constituir, fondos de garantía para que entidades del sistema financiero nacional otorguen financiamiento a los beneficiarios del FONTIERRAS.
- o. Facilitar a los beneficiarios calificados que así lo requieran, el acceso a financiamiento para arrendamiento de tierras con o sin opción de compra. Los criterios y procedimientos serán establecidos en el reglamento de la ley.
- p. Otras funciones inherentes para el cumplimiento de sus objetivos”.



La naturaleza tiene estructuradas cadenas de reronamiento entre las especies vivas y las dinámicas ambientales, lo cual al romperse tiende a tener como efecto el daño al medio ambiente en Guatemala y a la calidad de vida de sus habitantes, por lo que es vital el derecho ambiental para promover con el mismo políticas públicas que se encarguen de fomentar el consumo sostenible.





CONCLUSIONES

1. El Estado es el principal responsable para que sus habitantes desarrollen una cultura de respeto hacia la naturaleza, así como generar acciones que permitan a la población desarrollar y fortalecer una cultura ambiental, lo que permite una mejor calidad de vida y una convivencia armoniosa con el ambiente.
2. Las personas pueden cambiar, o contribuir a disminuir el deterioro ambiental si parten de reconocer su responsabilidad individual y la de su familia en el desastre ecológico que se avecina si los individuos no cambian sus patrones de consumo desordenado y dañino para el ambiente.
3. Los principios del derecho ambiental que se encargan de informar la elaboración de políticas públicas encargadas de fomentar el consumo sostenible son la sostenibilidad, la solidaridad y la gestión racional del ambiente y el de interdependencia ecológica, debido a que los mismos en conjunto son implementados para alcanzar una cultura de consumo responsable y sostenible.
4. El comportamiento individual y colectivo para lograr un desarrollo adecuado de la sociedad guatemalteca en un ambiente armónico y acorde a la tutelaridad de los intereses ambientales y sociales propios del bien común es la forma de alcanzar un debido desarrollo sostenible en el país.



5. El derecho ambiental dota de principios e interpretaciones jurídicas a las personas para que estas comprendan la importancia de la regulación de las conductas humanas en su relación con la naturaleza, para que ese contacto conlleve beneficios y ventajas para ambos, y así mantener un equilibrio en el medio ambiente.



RECOMENDACIONES

1. Que todo ciudadano guatemalteco debe adquirir los conocimientos para mejorar y mantener su habilidad para la utilización de los recursos naturales de manera que se encargue de asegurar la preservación de las especies y de los ecosistemas para el beneficio de las pasadas y presentes generaciones del país.
2. Que surja la apreciación de una ética de la naturaleza en la que no únicamente se requiera de la existencia de una reverencia mayor por la vida del ser humano, sino que también de toda clase de vida, y que incluya preocupación por la naturaleza que rodea a la sociedad guatemalteca.
3. Que se cambien las formas actuales del pensamiento del guatemalteco por una visión y dimensiones nuevas del mundo, que permita concebir a la naturaleza, no como una cosa sujeta a explotación y dominio, sino como una entidad con propia dignidad, en la que debe ser prevaeciente el respeto a la vida y el desarrollo sostenible sobre cualquier interés humano existente.
4. Que se conozcan las prácticas de consumo en la sociedad guatemalteca, determinando a su vez el papel que realizan las cooperativas de consumo para el fomento de una cultura de consumo responsable y sostenible en la sociedad guatemalteca.



5. Que se establezca por parte del Gobierno de la República de Guatemala las políticas públicas existentes para promover y fortalecer un consumo debido que respete las normas de derecho ambiental del país; que permita la adecuada utilización de los recursos naturales del país.

6. Que se formule por parte del Congreso de la República de Guatemala nuevas normas en materia de derecho ambiental, tomando en consideración los sistemas de valores y la debida protección con la cual deben contar los recursos naturales prevalecientes de Guatemala,



BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1995.
- ALLABY, Michael. **Diccionario del medio ambiente**. Madrid, España: Ed. Pirámide S.A., 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1984.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.
- CASTAÑEDA SALGUERO, César. **Interacción de la naturaleza y sociedad guatemalteca**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- CANO ROSALES, Guillermo. **Derecho, política y administración ambiental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1988.
- FERRARTE, Luis Alberto. **La situación ambiental en Guatemala**. Guatemala: Ed. ASIES, 2000.
- GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **El ambiente**. Guatemala: Ed. Social, 2002.
- HERNÁNDEZ MUNGÍA, Javier. **La política, el derecho y el acceso a los recursos naturales**. México, D. F.: Ed. Gráficos, 2001.
- MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Guatemala: ED. Ediciones Mayté S.A., 2004.
- MINUGUA. **El desarrollo humano**. Guatemala: (s.e.), 2003.
- NOVARRI, Ricardo. **Ecología**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Kapelusz, 1985.



UNESCO. **El hombre pertenece a la tierra.** Guatemala: (s.e.), 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Forestal. Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Fondo de Tierras. Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Rótulos y Anuncios en Carreteras y Vías Públicas Urbanas. Decreto número 11-74 del Congreso de la República de Guatemala.